



Cartagena de Indias D. T. y C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Medio de control	Ejecutivo
Radicado	13-001-33-33-005-2014-00173-00
Demandante	Ayde Castellar Maestre
Demandado	Municipio de San Jacinto, Bolívar
Asunto	Aprobación de liquidación crédito
Auto interlocutorio No.	079

I. ANTECEDENTES

Se procede a estudiar la liquidación de crédito presentada, haciendo las siguientes precisiones.

Este Despacho mediante auto de 21 de febrero de 2020¹ ordenó seguir adelante con la ejecución por valor de \$59.023.353,14, como capital más los intereses causados desde la ejecutoria de la sentencia hasta el 28 de mayo de 2017, conforme a los artículos 192 y 195 del C de PA. y de lo C.A., en virtud de la cesación de intereses; sin perjuicio de que se pueda reanudar dichos intereses cuando se acredite que fue presentada la solicitud de pago.

Esta decisión quedó debidamente ejecutoriada.

El demandante el 09 de marzo de 2020² presentó liquidación del crédito junto con la solicitud de cumplimiento de sentencia con recibido el 5 de abril de 2017, por valor de capital en suma de \$54.852.235.48 e intereses al 29/02/2020 por valor de \$8.967.609,14; para un total de \$63.819.844,62

A la liquidación se le dio traslado el 12 de marzo de 2021³.

Mediante auto de 3 de junio de 2021⁴ se remitió el proceso a la contadora para la realización de la liquidación del crédito, y regresó con liquidación el 16 de septiembre de 2021⁵.

II. CONSIDERACIONES

El art. 446 del C. G del P. aplicable en el presente asunto establece:

ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

¹ Doc. 07 expediente digitalizado

² doc.08

³ Doc. 09

⁴ Doc. 12

⁵ Doc. 15 y 16





1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Se advierte de la liquidación presentada por la parte demandante que, si bien toma algunos de los extremos señalados en la sentencia, no tiene en cuenta la suma de \$4.171.117,66 de costas del proceso ordinario y tampoco se puede establecer si aplica numeral 4 del art. 195 del CPACA o si liquida intereses bajo la tasa comercial desde la ejecutoria de la sentencia.

La parte demandada no hizo uso de su derecho y no presentó liquidación de crédito.

En consecuencia, verificada la liquidación realizada por la contadora que es apoyo del despacho, se advierte que ésta atiende las disposiciones del auto que ordenó seguir adelante de ejecución, y tiene en cuenta el condicionamiento sobre intereses señalado, y conforme a la acreditación que hace el demandante de haber radicado la cuenta de cobro el 05 de abril de 2017 (doc. 08), por lo que el despacho rehará la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante conforme a la de la contadora que apoya al despacho, liquidando los intereses del capital de la condena. Adicionalmente, porque ésta última resulta más actualizada en cuanto intereses ya que los liquida a 1 de septiembre de 2021 y la del demandante liquida a febrero de 2020.

Rehaciendo la liquidación del crédito, ésta quedará así:

Los intereses se calcularán de la siguiente manera:





- Por el periodo comprendido desde el día siguiente de la ejecutoria de la sentencia que se ejecuta, esto es, a partir del 28 febrero de 2017 al 27 de diciembre de 2017 se liquidaran intereses conforme a la tasa equivalente al DTF.
- A partir del 28 de diciembre de 2017 hasta la fecha de la presente liquidación se aplicará el interés moratorio corriente.

Para la liquidación de los intereses moratorios se tendrá en cuenta el concepto 2009046566-001 de 23 de julio del 2009 de la Superfinanciera que establece que una tasa efectiva anual nunca se puede dividir por ningún denominador, por cuanto se trata de una función exponencial, mientras que las tasas nominales por tratarse de una función lineal, sí admiten se dividan en (m) periodos a fin de obtener la tasa nominal periódica.

Teniendo en cuenta lo anterior, la tasa efectiva anual certificada por al Superfinanciera, **NO** se puede dividir entre (12) para obtener la tasa efectiva mensual o entre 365 para obtener la tasa efectiva diaria; determinar la tasa de interés mensual o diaria de esa manera, sobreestima el valor a reconocer por intereses moratorios. En su defecto deberá aplicarse la siguiente fórmula financiera:

$$I_d = (1 + i_a)^{(1/365)} - 1$$

Donde ...

I_d : Interes efectivo diario

i_a : Interes efectivo anual

CAPITAL						59.023.353,14
PERIODO		DIAS	TASA DE INTERES DTF EFECTIVA ANUAL /CTE EFECTIVA ANUAL	TASA DE INTERES MORA ANUAL (1.5)	TASA DE INTERES MORA DIARIA	TOTAL INTERESES
DESDE	HASTA					
28/02/17	28/02/17	1	5,46%	TASA DTF	0,0146%	8.597
01/03/17	31/03/17	31	5,35%		0,0143%	261.283
01/04/17	30/04/17	30	5,28%		0,0141%	249.630
01/05/17	31/05/17	31	5,21%		0,0139%	254.616
01/06/17	30/06/17	30	5,07%		0,0136%	239.942
01/07/17	31/07/17	31	5,01%		0,0134%	245.076
01/08/17	31/08/17	31	4,90%		0,0131%	239.821
01/09/17	30/09/17	30	4,70%		0,0126%	222.826
01/10/17	31/10/17	31	4,60%		0,0123%	225.463

CAPITAL						59.023.353,14
PERIODO		DIAS	TASA DE INTERES DTF EFECTIVA ANUAL /CTE EFECTIVA ANUAL	TASA DE INTERES MORA ANUAL (1.5)	TASA DE INTERES MORA DIARIA	TOTAL INTERESES
DESDE	HASTA					
01/11/17	30/11/17	30	4,57%		0,0122%	216.798





01/12/17	27/12/17	27	4,53%		0,0121%	193.448
28/12/17	31/12/17	4	20,77%	31,16%	0,0743%	175.492
01/01/18	31/01/18	31	20,69%	31,04%	0,0741%	1.355.471
01/02/18	28/02/18	28	21,01%	31,52%	0,0751%	1.240.865
01/03/18	31/03/18	31	20,68%	31,02%	0,0740%	1.354.897
01/04/18	30/04/18	30	20,48%	30,72%	0,0734%	1.300.062
01/05/18	31/05/18	31	20,44%	30,66%	0,0733%	1.341.094
01/06/18	30/06/18	30	20,28%	30,42%	0,0728%	1.288.907
01/07/18	31/07/18	31	20,03%	30,05%	0,0720%	1.317.426
01/08/18	31/08/18	31	19,94%	29,91%	0,0717%	1.312.216
01/09/18	30/09/18	30	19,81%	29,72%	0,0713%	1.262.593
01/10/18	31/10/18	31	19,63%	29,45%	0,0707%	1.294.227
01/11/18	30/11/18	30	19,49%	29,24%	0,0703%	1.244.596
01/12/18	31/12/18	31	19,40%	29,10%	0,0700%	1.280.839
01/01/19	31/01/19	31	19,16%	28,74%	0,0692%	1.266.831
01/02/19	28/02/19	28	19,70%	29,55%	0,0710%	1.172.653
01/03/19	31/03/19	31	19,37%	29,06%	0,0699%	1.279.090
01/04/19	30/04/19	30	19,32%	28,98%	0,0697%	1.235.007
01/05/19	31/05/19	31	19,34%	29,01%	0,0698%	1.277.341
01/06/19	30/06/19	30	19,30%	28,95%	0,0697%	1.233.878
01/07/19	31/07/19	31	19,28%	28,92%	0,0696%	1.273.840
01/08/19	31/08/19	31	19,32%	28,98%	0,0697%	1.276.174
01/09/19	30/09/19	30	19,32%	28,98%	0,0697%	1.235.007
01/10/19	31/10/19	31	19,10%	28,65%	0,0690%	1.263.323
01/11/19	30/11/19	30	19,03%	28,55%	0,0688%	1.218.607
01/12/19	31/12/19	31	18,91%	28,37%	0,0684%	1.252.198
01/01/20	31/01/20	31	18,77%	28,16%	0,0680%	1.243.985
01/02/20	29/02/20	29	19,06%	28,59%	0,0689%	1.179.629
01/03/20	31/03/20	31	18,95%	28,43%	0,0686%	1.254.542
01/04/20	30/04/20	30	18,69%	28,04%	0,0677%	1.199.308
01/05/20	31/05/20	31	18,19%	27,29%	0,0661%	1.209.815
01/06/20	30/06/20	30	18,12%	27,18%	0,0659%	1.166.782
01/07/20	31/07/20	31	18,12%	27,18%	0,0659%	1.205.675
01/08/20	31/08/20	31	18,29%	27,44%	0,0664%	1.215.723
01/09/20	30/09/20	30	18,35%	27,53%	0,0666%	1.179.933
01/10/20	31/10/20	31	18,09%	27,14%	0,0658%	1.203.900
01/11/20	30/11/20	30	17,84%	26,76%	0,0650%	1.150.724
01/12/20	31/12/20	31	17,46%	26,19%	0,0638%	1.166.475
01/01/21	31/01/21	31	17,32%	25,98%	0,0633%	1.158.120
01/02/21	28/02/21	28	17,54%	26,31%	0,0640%	1.057.897
01/03/21	31/03/21	31	17,41%	26,12%	0,0636%	1.163.493
01/04/21	30/04/21	30	17,31%	25,97%	0,0633%	1.120.184
01/05/21	31/05/21	31	17,22%	25,83%	0,0630%	1.152.144
01/06/21	30/06/21	30	17,21%	25,82%	0,0629%	1.114.400
01/07/21	31/07/21	31	17,18%	25,77%	0,0628%	1.149.752
01/08/21	31/08/21	31	17,24%	25,86%	0,0630%	1.153.340
01/09/21	30/09/21	30	17,19%	25,79%	0,0629%	1.113.242
TOTAL INTERESES						57.669.197,00
TOTAL CAPITAL						59.023.353,14
GRAN TOTAL						116.692.550,14

RESUMEN DE LIQUIDACION

CONCEPTO	VALOR
----------	-------





Capital adeudado	\$59.023.353,14
Intereses moratorios del 28/02/2017 al 30/09/2021	\$57.669.197,00
TOTAL LIQUIDADO	\$116.692.550,14

SON: CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON CATORCE CENTAVOS MCTE. (\$116.692.550,14).

Así las cosas, el Juzgado Quinto Administrativo de Cartagena,

RESUELVE

1. Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, así:

CONCEPTO	VALOR
Capital adeudado	\$59.023.353,14
Intereses moratorios del 28/02/2017 al 30/09/2021	\$57.669.197,00
TOTAL LIQUIDADO	\$116.692.550,14

SON: CIENTO DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON CATORCE CENTAVOS MCTE. (\$116.692.550,14)

2. Aprobar la liquidación de crédito en los términos señalados en el numeral anterior.
3. Por secretaría procédase a la liquidación de costas procesales en los términos del art. 366 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ.

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar





Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5a5a7181814a23738da853ff9855f40c38621d3f9d18b518592ff32f8e4623a

Documento generado en 21/02/2022 06:37:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SC25811-03

